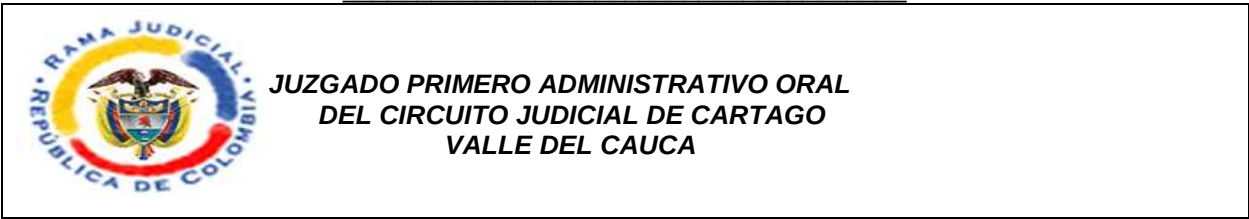


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que la apoderado sustituta de la parte ejecutante allega escrito (fl. 152 cd. medidas), solicitando se requiera sobre las medidas cautelares por él solicitadas. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, febrero veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto Interlocutorio No 110

Cartago - Valle del Cauca, febrero veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).

Proceso 76-147-33-33-001 -2013-00368-00
Ejecutante HENRY ANTONIO BEDOYA PELAEZ Y OTROS
Ejecutado HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ESE DE ZARZAL
Medio de control: EJECUTIVO

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que efectivamente la apoderada de la parte ejecutante allego escrito del 8 febrero de 2018 (fl.151) por medio del cual solicita embargos y retención que tenga a cargo las entidades COOMEVA, NUEVA EPS. y SERVICIOS OCCIDENTAL DE SALUD S.OS a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ESE DE ZARZAL y además anexa escrito a folio 152, sobre este escrito ya se aclaro que dicha solicitud se encuentra dirigida a este proceso, según lo indicado en el auto de interlocutorio N°058 del 29 de enero de 2018 (fl.148-149).

En cuanto a la solicitud de embargos y retenciones de los créditos que tenga cargo COOMEVA, NUEVA EPS. y SERVICIOS OCCIDENTAL DE SALUD S.OS a favor del Hospital Departamental de San Rafael E.S.S, se debe tener en cuenta que por interlocutorio N°430 del 27 junio de 2013 se libro mandamiento de pago a favor de los ejecutantes (fls.70-71vto), además por auto interlocutorio de N° 984 del 28 de 2013, se fijaron a agencia de derecho a favor de la ejecutante (folios 95-97) las cuales fueron liquidada (fl 102) y aprobadas por el auto interlocutorio 112 del 19 diciembre de 2013(fl.103) sin que se hasta el momento se haya provisto a la extinción del crédito perseguido, resulta procedente la solicitud del embargo de los créditos u otros derechos que se tenga a cargo de COOMEVA, NUEVA EPS. y SERVICIOS OCCIDENTAL DE SALUD S.OS de la ejecutada, solicitado por el demandante, conforme al escrito obrantes a folio 151 y 152 del cuaderno medidas y con fundamento en la disposición del art 593 numeral 6 del Código General del Proceso.

La disposición en cita exige oficiar al representa legal, gerente o pagador de la entidad contratante, conforme las previsiones y advertencias de que deberá perfeccionar el embargo y hacerlo efectivo respecto de las sumas que se encuentren a favor del Hospital Departamental de San Rafael E.S.S, hasta la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUNO MIL SETECIENTOS NOVENTAS Y CINCO PESOS (\$ 665.721.795,00), teniendo que previamente a aplicar la medida decretada deberán informar al Despacho el origen y/o la naturaleza de los recursos afectados, para que en caso de ser Inembargables, disponer lo que fuere pertinente, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 594 del C. G. del P¹.

¹ **“Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

...

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

...

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas”.

Igualmente, se le hará saber que por prohibición de los artículos 1 y 2 de la Ley 15 de 1982, no se podrán embargar los recursos que tenga destinada la entidad ejecutada para el pago de pensiones de jubilación, invalidez y muerte.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que tenga a su favor el Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal - Valle del Cauca con **Nlt. 891900441-1**, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$665.721.795.00) M/CTE para cuyo perfeccionamiento se librára oficio con las advertencias de rigor a los señores gerentes, representantes legales o pagadores de las entidades: COOMEVA en la Cra .18 N°84-14 de Bogotá ; NUEVA EPS en la Cra 85k N°46 A-66 Bogotá y SERVICIOS OCCIDENTALES SOS en la calle 67N° 7-65 Bogotá

Segundo: OFÍCIESE a COOMEVA, NUEVA EPS. y SERVICIOS OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S , haciéndoles saber que previamente a aplicar la medida decretada deberán informar al Despacho el origen y/o la naturaleza de los recursos afectados, para que en caso de ser Inembargables, disponer lo que fuere pertinente, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 594 del C. G. del P.

Igualmente, se le hará saber que por prohibición de los artículos 1 y 2 de la Ley 15 de 1982, no se podrán embargar los recursos que tenga destinada la entidad ejecutada para el pago de pensiones de jubilación, invalidez y muerte.

Tercero: Por Secretaría *COMUNIQUESE* a dicha entidad sobre la medida cautelar aquí decretada, haciéndole saber que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (art. 593-6 del C. G. del P.), además se le informará que la cuantía máxima de la medida es hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$665.721.795.00) M/CTE, y que deberá consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cartago -Valle del Cauca No. 761472045001 a la orden de este Juzgado, previas las consideraciones ya explicadas.

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutante que los trámites, pagos y demás gestiones necesarias para la materialización de la medida decretada corren por su cuenta y se realizarán a petición escrita y en coordinación con la Secretaría del Despacho, la que dejará constancia de cada una de las actuaciones que realice.

Quinto: una vez cumplido estas órdenes se comunicaran a este despacho el resultado de las mismas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.28 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 21 /02/2018 NATALIA GIRALDO MORA Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 13 de febrero de 2018, se recibió oficio No. 406 y N° 489 emanado del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, informando que se ordeno la remisión de los depósitos judiciales que estaban a cargo del E.S.:E Hospital Departamental San Rafael, para que esto obren en el proceso ejecutivo que adelanta el señor José Ramiro González Giraldo en contra del E.S.:E Hospital Departamental San Rafael(fl.147), además obra a folio 148 oficio del 12 de febrero del 2018, emanado de jefe de sección banca personas y gerencia de soportes posventa del Banco de Bogotá, en el cual informa que el embargo solicitado por este despacho se encuentra en el turno N° 4 y no se realizaron débitos. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, febrero veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 172

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00836-00
DEMANDANTE	JOSE RAMIRO GONZALEZ GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficios No. 406 del 13 de febrero de 2018 y N°489 del 19 de febrero de 2018 emanado del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo (fl. 147 y 150), informando que se ordeno la remisión de los depósitos judiciales que estaban a cargo del E.S.E Hospital Departamental San Rafael, para que esto obren en el proceso ejecutivo que adelanta el señor José Ramiro González Giraldo en contra del E.S.E Hospital Departamental San Rafael, además el despacho encuentra que a folio 148 obra oficio del 12 de febrero del 2018, procedente de jefe de sección banca personas y gerencia de soportes posventa del Banco de Bogotá, en el cual relacionan los embargos efectuados por dicha entidad bancaria a la entidad E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA e indicando que el turno correspondiente a este es el N° 4 y que no se ha realizado débitos, considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ